



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del abastecimiento domiciliario de agua que prestará el Ayuntamiento para la localidad de Oseja de Sajambre.

Artículo 2º.- SOLICITUD DE ENGANCHE.

Previamente a la utilización del Servicio por el usuario, se tramitará ante el Ayuntamiento la correspondiente autorización de enganche a la Red Municipal de Agua Potable.

Dicho enganche puede tener la categoría de *Enganche de obra* (de carácter temporal, para la nueva construcción de edificios, o su rehabilitación con cambio de uso) o *Enganche definitivo* (que sustituirá al anterior al dar de alta en el Catastro las nuevas construcciones, una vez terminadas).

Artículo 3º.- AUTORIZACIONES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

La suscripción de la solicitud de utilización del Servicio Municipal de abastecimiento de Agua Potable implicará la autorización a favor del Ayuntamiento para la práctica de los trabajos de dirección, inspección y revisión de las instalaciones.

Artículo 4º.- EL ABONADO.

Se considera abonado, titular o usuario del suministro de Agua Potable la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si es para uso de un comercio, una industria o una profesión.

Artículo 5º.- LA ACOMETIDA.

La acometida es una tubería que enlaza la Red General de abastecimiento de Agua Potable con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento.

El abonado asume el deber de mantener en buen estado dicha acometida. Asume también los costes de las obras de reparación de las averías que se produzcan.

Artículo 6º.- TASA DE ENGANCHE.

Previamente al inicio de los trabajos de instalación de la acometida, el abonado hará efectiva la tasa de enganche que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7º.- USO DEL AGUA.

El agua está destinada para el consumo doméstico, o para la actividad (comercio, industria o profesión) que figuren en la solicitud de enganche. Tan solo tendrá otras aplicaciones si así lo permitiere el Ayuntamiento, teniendo el usuario que acatar las instrucciones que, por motivos de interés público, dicte el Sr. Alcalde. El que no respetare tales acuerdos incurrirá en infracción administrativa.

No se podrá destinar o conducir agua de unas dependencias con acometida a otras que carezcan de ella y se encuentren fuera de la propiedad.

Artículo 8º.- GARANTÍA EN EL SUMINISTRO DEL AGUA.

El Ayuntamiento garantiza el suministro de agua a los usuarios, una vez que dispongan de la correspondiente autorización, salvo casos de fuerza mayor.

En el caso de que, por escasez, reparaciones, etc., se tuviese que proceder a la suspensión temporal del suministro de agua, el Ayuntamiento estará obligado a actuar con la máxima diligencia para reponer el servicio, no teniendo los abonados – si así lo hiciere - derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios.

Artículo 9º.- VERIFICACIÓN.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar la instalación interior si se observa alguna anomalía y podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Artículo 10º.- CASOS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de otras actuaciones que pueda emprender en los siguientes casos:

a) En el caso de construcciones ejecutadas sin licencia que no sean legalizables, o, aún siéndolo, cuando su promotor o propietario, requerido por el Ayuntamiento, se niegue a legalizarlas

b) Cuando el abonado que disponga de un mero Enganche de obra no solicite el Enganche definitivo en el plazo de un año desde la terminación de ésta, aportando la documentación justificativa del alta en el Catastro de la obra ejecutada.

c) En caso de negativa reiterada al pago de las tasas o de las sanciones firmes en vía administrativa, en los términos que establece el artículo 16º.

Artículo 11º.- TARIFAS.

La tarifa de enganche queda fijada en 150 Euros (siendo gratuita la concesión del enganche definitivo para quienes hubieran abonado ya la anterior tasa al solicitar el enganche de obra).

La tarifa por suministro será, por titular y año:

a) Viviendas.-	34,55 euros
b) Establos, huertos y/o jardines.-	22,11 euros
c) Locales comerciales.-	3,11 euros
d) bares, y cafeterías.-	91,21 euros
e) Hoteles.- (*9 habitaciones).-	229,41 euros
f) Locales industriales y Restaurantes.-	125,76 euros

Artículo 12º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad anual.

Quienes no residan habitualmente en el término municipal, además de domiciliar el pago en una Entidad Bancaria, al solicitar el servicio señalarán un domicilio donde puedan recibir las notificaciones que sean precisas.

Artículo 13º.- DETERIOROS POR LA EJECUCIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Quienes, con motivo de las obras para disponer del Servicio de suministro de agua potable, necesiten provocar roturas o deterioros en calles o terrenos públicos, deben comprometerse por escrito a dejarlos en las mismas condiciones que tuvieren antes de hacerlo y, si no lo hicieren de modo adecuado a juicio de la Corporación Municipal en el plazo que ésta les fije, a abonar los costes de las reparaciones que, subsidiariamente, ejecute el Ayuntamiento.

Artículo 14º.- USO DE LAS ACOMETIDAS.

Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio domiciliario de agua a terceros ni para utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distintos a aquel para el que se concedió, aunque sea de su misma propiedad.

Artículo 15º.- BAJA DE LAS ACOMETIDAS.

Los enganches de agua (de obra o definitivos) que sean dados de baja (por sus titulares o por el Ayuntamiento) pierden todos los derechos al Servicio. Quienes soliciten una nueva alta en el mismo quedan obligados al pago de la tarifa de enganche que establece la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- El uso del agua para otros servicios o usos distintos o contrarios a los establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) La primera infracción será sancionada con 30 Euros.
- b) La segunda infracción será sancionada con 60 Euros.
- c) La tercera infracción será sancionada con 150 Euros.

Además, con la tercera infracción el Ayuntamiento podrá retirar al usuario la prestación del servicio por un período de hasta tres meses,

2.- Los usuarios que no satisfagan las sanciones pecuniarias, una vez firmes administrativamente, en el plazo de 15 días desde que adquieran ese carácter de firmeza, serán requeridos de nuevo para que lo hagan en el plazo de 8 días. Si en ese nuevo plazo tampoco las satisfacen, podrán ser sancionados con el corte del suministro por un plazo máximo de tres meses. Los gastos que ocasione dicho corte correrán por cuenta del sancionado.

Artículo 17º.- INFRACCIONES GRAVES.

El corte del agua o la manipulación de la Red General sin autorización Municipal se consideran infracciones graves, que podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 60 y los 600 Euros, en función de los perjuicios causados al resto de los usuarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León, Número 248,
el Jueves, 29 de diciembre de 2011*

